

RES. EXENTA D.J. N° 107-719-2013

ROL N° 105-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 24 de octubre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-358-2013, 107-427-2013 y 107-558-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-358-2013, de 6 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Lince Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y las instrucciones impartidas mediante las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012.

Segundo) Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N°107-427-2013.

Tercero) Que, con fecha 31 de julio de 2013 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-558-2013, atendido a que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-358-2013.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia no ha realizado el envío de la declaración de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, por lo que debe tenerse por no cumplido lo dispuesto en el artículo 5° y las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 40, del 2008.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de

la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Importadora y Exportadora Lince Ltda.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-358-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución y **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Lince Ltda.,** ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC